

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77324010706**

**ORD. N° 77324391158
ANT. Su presentación de fecha 12/07/2024, Folio
SISPAD 77324010706.
MAT. Atiende consulta.**

Valdivia,, 14/08/2024

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CATALAN LTDA RUT N° 76.344.070-2**

A través de la presentación del ANT., usted ha consultado a este Servicio de cómo proceder, según instrucciones del SII para la siguiente situación:

Expone que, “según contrato de viviendas sociales repertorio 250-2024 del 05 de febrero 2024 Programa fondo solidario elección de viviendas DS 49 de 2011 y sus modificaciones entre Nexo Consultores profesionales Ltda., que adjunta, ¿Cuál será la tributación por parte de la constructora Catalán Ltda Rut: 76.344.070-2 de las facturas de ventas, ya que según contrato en su apartado Tercero inciso 5 que determina que es EXENTO de IVA según lo indicado en artículo 12 Letra F del DLN 825 de 1974?. En definitiva lo que se consulta a este Servicio es el proceder con relación a las facturas de compra de proveedores que tengan correlación con este ingreso exento de IVA. Es decir, se puede aprovechar el crédito fiscal de las facturas de compra relacionadas directamente con el costo de este proyecto cuyo nombre es “Planta Elevadora de Aguas Servidas” y que cuyos ingresos son facturados exentos. O ese crédito fiscal se contabiliza directamente a costo no aprovechando el crédito de esta compra?”.

Sobre el particular, en primer lugar debo señalar que, el artículo 6°, Letra B, N° 1 del Código Tributario, establece que compete a los Directores Regionales, en la jurisdicción de su territorio, la facultad de absolver las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias.

Por su parte, y de acuerdo a lo señalado en Resolución EX. SII N° 59 de 1 de julio de 2020, que Imparte instrucciones sobre consultas de interpretación y aplicación de disposiciones tributarias, atendido que en su consulta no se vislumbra cuál sea la duda relativa a la interpretación de disposiciones tributarias específicas y no correspondiendo a este Servicio prestar asesoría en materias tributarias, no es posible responderla. (Aplica criterios Oficios N° 1662 de 2023, N° 959 de 2022 y N° 3359 de 2021).

En razón de lo anterior, solo me permito hacer presente a Usted, que en términos generales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 N° 3 de la LIVA, todo contribuyente que tiene ventas afectas y exentas de manera simultánea, el IVA Crédito Fiscal se calculará en forma proporcional. Es decir, el Crédito Fiscal proporcional del IVA se produce cuando la adquisición que afecta a este impuesto es destinada, en forma simultánea, a generar ventas afectas y operaciones exentas o a hechos no gravados, y su monto se determina aplicando el mecanismo tributario dispuesto en el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

Finalmente, cabe hacer presente que este Servicio se ha pronunciado reiteradamente respecto de la exención de IVA contenida en la letra F del artículo 12 de la LIVA, correspondiendo siempre a la Dirección Regional respectiva revisar el cumplimiento de los requisitos legales, dentro de los plazos de prescripción. (por ejemplo, a través de los oficios N° 2934 de 2016, N° 2185 de 2019, N° 640 de 2020, N° 652 de 2021, N° 814 de 2021, entre otros).

Saluda a Ud.,



HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

HSP/mlc

Distribución

Interesado. Constructora Catalán Ltda. RUT 76.344.070-2